

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende que la promulgación el día que termina la inserción de ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 14 Diciembre 1926.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.686

El Ilustrísimo señor Director General de Administración, en telegrama de 14 del actual me dice lo siguiente:

Siendo varios Alcaldes que vienen remitiendo a esta Dirección las cuentas municipales en vez de hacerlo Tribunal Supremo Hacienda pública como se previene R. O. Presidencia Directorio Militar de 22 Septiembre 1925 recuerde Alcaldes esa provincia que conforme dicha disposición la aprobación de cuentas municipales de años 1893-94 a 1922-23 que excedan de cien mil pesetas corresponde otorgar-

la al expresado Tribunal al cual deberán elevarse las que se hallen pendientes de aprobación a cuyo fin se servirá disponer se inserte esta Circular en BOLETIN OFICIAL provincia para conocimiento Alcaldes.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Córdoba 15 de Diciembre de 1926.
—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapidra.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 4.660

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Espiel motiva la construcción de la Estación de la Alhondiguilla a la de carretera de la Córdoba a Almadén (Trozo único), se ha rectificado por la Alcaldía de Espiel la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Espiel en la forma que previene el ar-

tículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 9 de Diciembre de 1926.
—El Gobernador, Luis María Cabello Lapidra.

OBRAS PUBLICAS Provincia de Córdoba

Expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que ha de ocupar con su construcción la carretera de tercer orden de la Estación de la Alhondiguilla a la de Córdoba a Almadén. Trozo único.

Partido judicial de Fuente Obejuna

Término municipal de Espiel

Relación nominal de los interesados en la expropiación forzosa, formada según lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 20 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año. Número de orden.—Clase de finca.—

Nombre del propietario.—Residencia.—Nombre del colono o arrendatario.—Residencia.

1.—Rústica.—Don Antonio Valmaseda.—Cabeza del Buey.—El mismo.

Córdoba 29 de Noviembre de 1926.
—El Ingeniero encargado, Vicente Basabe.

Diligencia.—Verificada la rectificación ordenada en el artículo 15 de la

Ley de 10 de Enero de 1879 y disposiciones reglamentarias concordantes para su aplicación resultó conforme con la relación nominal que antecede.

Espiel 10 de Diciembre de 1926.—
El Alcalde, Guillermo Blanco.

JEFATURA DE MINAS

DE

Córdoba

EXPLOSIVOS

Núm. 4.485

Don Luis Souvirón del Río, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Baldomero Siller López vecino de Priego se ha solicitado permiso para establecer en la calle Prim número treinta y uno de dicha población una expendeduría de cartuchería cargada para escopeta carabina, pistola, revólver etc.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional de explosivos de 25 de Junio de 1920 y R. D. de 10 de Marzo de 1925, para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia en el término de veinte días a partir

de la fecha de la publicación de este anuncio.

Córdoba 3 de Diciembre de 1926.—
El Ingeniero Jefe, Luis Souviron.

Sección de Pósitos

Núm. 4.664

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«**PROVIDENCIA.**—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villafranca que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 2 al 7 de Diciembre actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de veinte y cuatro de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 13 de Diciembre de 1926.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas; Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos. Total pesetas céntimos.

145.—Juan José Castro Redondo, 10 Noviembre 1924, 262'60, 13'13, 275'73 pesetas.

146.—Apolinar Lara Rivas, 17 Noviembre 1924, 2883'84, 144'19, 3,028, 03 pesetas.

150.—Antonio Lázaro González, 20 Noviembre 1924, 262'60, 13'13, 275'73 pesetas.

155.—José Muñoz Ferrer, 20 Noviembre 1924, 120'16, 6'01, 126'17 pesetas.

20.—Francisco Marfil Avila, 11 Noviembre 1924, 189'44, 9'47, 198'91 pesetas.

Totales, 3718'64, 185'93, 3904'57 pesetas.

Diputación Provincial de Córdoba

Resumen general del presupuesto extraordinario del ejercicio segundo semestre de 1926, aprobado por la Excelentísima Diputación en pleno, conforme a lo preceptuado en el artículo 198 del Estatuto vigente, en el día de la fecha.

Artículos	INGRESOS	Por Artículos	Por Capítulos
	CAPITULO VII	Pesetas	Pesetas
	Derechos y tasas		
2.º	Por aprovechamientos especiales...	70.906'31	70.906'31
	GASTOS		
	CAPITULO XI		
	Obras Públicas y edificios provinciales		
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	70.906'31	70.906'31
	RESUMEN		
	Importan los ingresos.....	70.906'31	70.906'31
	Id. los gastos.....	70.906'31	70.906'31
	Igual.....	"	"

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento del párrafo primero del artículo 200 del Estatuto provincial, y a fin de que las personas interesadas lo conozcan y puedan alzarse del acuerdo de esta Excelentísima Diputación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este resumen, formulando sus reclamaciones o recursos, ante el Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia en los casos determinados en mencionado artículo.

Córdoba 15 de Diciembre de 1926.—El Presidente, A. de Castilla.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 4.670

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre del corriente año regula en sus títulos II y III, los derechos pasivos declarados en suspenso por Real decreto de 3 de Marzo de 1917, de los empleados civiles y militares que hayan ingresado en el servicio del Estado desde 1.º de Enero de 1919 o que ingresen en lo sucesivo, clasificando tales derechos en mínimos y máximos aplicables aquellos a todos los aludidos funcionarios sin distinción y subordinando la concesión de estos a la declaración de los interesados de optar por ellos, unida al compromiso de abonar una cuota mensual suplementaria del 5 por 100 del sueldo íntegro declaración que habrá de hacerse por los actuales empleados antes del día último del presente mes y por los futuros al posesionarse de su primer destino y como quiera que lo breve del plazo no consiente que las normas a que han de acomodarse los expresados actos se demoren hasta la publicación del Reglamento para la aplicación del citado Estatuto para cuya redacción concedió un plazo de seis meses el Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Comisión nombrada por Real orden de 3 del corriente mes para la redacción del Re-

glamento para la aplicación de Estatuto de las clases pasivas del Estado se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los empleados civiles y militares cualquiera que sea su situación ingresados según lo prevenido en el artículo 4.º del Estatuto de las clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en el servicio de este, a partir de 1.º de Enero de 1919, y antes de 1.º de Enero de 1927, que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del citado Estatuto, deberán solicitarlo antes del 31 del mes corriente, por instancia dirigida a los Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias en que presten o hayan prestado últimamente sus servicios comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se le acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto.

Los referidos Jefes comunicarán seguidamente a los respectivos Habilitados del personal las órdenes oportunas a fin de que descuenten el importe de las cuotas suplementarias de los sueldos correspondientes a partir del 1.º de Enero próximo.

2.º Cuando se trate de empleados civiles comprendidos en el número anterior su declaración de querer adquirir los derechos pasivos máximos con el compromiso consiguiente se hará constar en el título del destino que el interesado se halle desempeñando o en su caso en el del último que haya desempeñado por diligencia suscrita por el funcionario encar-

gado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate.

La instancia optando por los derechos pasivos máximos se archivará en el expediente personal de cada interesado.

3.º Cuando se trate de empleados militares comprendidos en el número 1.º se llevará constancia de la solicitud en que hayan aptado por los derechos pasivos máximos a su expediente personal uniéndola al mismo a cuyo efecto dispondrá el Jefe que la reciba su remisión al de la oficina donde radique dicho expediente, quedándose con copia de ella. Los Jefes a quienes entregue la manifestación escrita en que se opte por los derechos pasivos máximos cuidarán de que se comuniquen al que la suscriba haber llegado a su poder la referida declaración. Estas además, se consignarán en la filiación o en la hoja anual de servicios que ha rendirse en 3 del corriente mes, bien por el propio interesado, bien por el encargado de redactarla, según los casos.

4.º Los empleados civiles que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1927 y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del Estatuto de las clases pasivas del Estado, lo manifestarán así ante el funcionario encargado de darles posesión de su primer destino, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre su sueldo íntegro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del citado Estatuto, haciendo constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión.

El funcionario que haya autorizado la expresada diligencia comunicará seguidamente al respectivo habilitado del personal la orden oportuna, a fin de que proceda a descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes, a partir del primero que se abone al interesado.

5.º Los empleados militares que ingresen en el Servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1927 y opten por los derechos pasivos máximos, harán esta declaración en instancias dirigidas al Jefe del Centro Cuerpo o dependencia a que vayan destinados y, antes de percibir su primer sueldo, contrayendo expresamente la obligación de abonar mensualmente la cuota suplementaria del 5 por 100 del íntegro que se le acredite en nómina.

El Jefe que reciba dicha declaración la comunicará seguidamente al Habilitado respectivo, a fin de que proceda a hacer el descuento correspondiente, a contar desde el primer sueldo que se devengue, cuidando, además aquel de remitirlo al Jefe de la oficina donde radique el interesado, en el modo y forma expresados en el número 3.º y de que se le comuniquen el recibo de la misma.

6.º La petición de acogerse al régimen de derechos pasivos máximos han de hacerla las clases de tropa de segunda categoría y asimilados del

Ejército y de la Armada una vez obtenida la de Sargentos; los alumnos de las Academias y Escuelas; al ser promovidos a Oficial, y los que ingresen por virtud de cualquier otro título, al posesionarse de su primer destino o presentarse en el mismo, y todos antes de que se les abone el primer sueldo.

7.º Los empleados civiles y militares que, sin percibir sueldo o haber del Estado, se encuentren cesantes, excedentes o supernumerarios y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en los números anteriores, al reincorporarse en el servicio y en el momento de posesionarse del destino para que fueren nombrados, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

8.º En los casos en que a algún empleado se le ofrezcan fundadas dudas sobre si en aplicación del artículo 1.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se le debe estimar ingresado en el servicio de éste antes de 1.º de Enero de 1919 o a partir de esta fecha, y obligado, por tanto, en este segundo supuesto, si desea adquirir los derechos pasivos máximos, a hacer en el plazo señalado en el número 1.º la manifestación consignada en el mismo, podrá solicitar la correspondiente declaración, que habrá de hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, si se trata de empleados civiles, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si se trata de militares. Los interesados podrán utilizar contra tales declaraciones los recursos procedentes, según las reglas procesales vigentes.

El plazo señalado en el número 1.º se entenderá, en tal caso, ampliado hasta diez días después del en que sea firme la resolución que en definitiva se dicte.

Cuando en ésta se determine que el interesado se halla comprendido en el título II del Estatuto y opte aquél, en el plazo dicho, por los derechos pasivos máximos, el abono de la cuota suplementaria se retrotraerá, en su caso, a 1.º de Febrero de 1927, descontándose, a partir del primer sueldo, además del 5 por 100 mensual correspondiente, un 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

9.º Se entenderá ampliado hasta 31 de Marzo de 1927, el plazo señalado en el número 1.º para los empleados civiles y militares que presten servicio fuera de la provincia; pero siempre con la obligación de abonar, en su caso, las cuotas correspondientes a partir de 1.º de Enero de 1927, descontándoles los atrasos en la forma prevenida en el último párrafo del número anterior.

10. Independientemente de lo prevenido en el número anterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según se trate de empleados civiles o militares, podrán rehabilitar, en caso determinado, el plazo establecido en el número 1.º,

siempre que así se solicite con anterioridad a 1.º de Abril de 1927 y se justifique, a satisfacción de los citados organismos que apreciarán libremente la prueba que se ofrezca, la concurrencia de circunstancias especiales que hayan hecho imposible que por el interesado se optara en tiempo y forma por los derechos pasivos máximos.

El abono de atrasos se acomodará a lo dispuesto en el párrafo último del número 8.º

11. Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Hacienda se dictarán a la mayor brevedad las reglas a las que habrán de atenerse los Habilitados para la práctica, ingreso y justificación de los descuentos correspondientes a las cuotas de que se trata.

12. Las presentes reglas regirán con carácter provisional hasta que se dicte el Reglamento para la aplicación del Estatuto de las clases pasivas del Estado, mandado formar por el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Octubre último.

13. Por los distintos Ministerios se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los empleados dependientes de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA
Señores Ministros de todos los Departamentos.

Ayuntamiento de Córdoba

Alcaldía-Presidencia

Núm. 4.655

No habiéndose presentado postores en la subasta anunciada para contratar las obras de construcción de un jardín en el patio denominado de San Francisco de esta capital y que se celebró el veinte y seis de Noviembre último la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión verificada el dos del que rije, ha acordado se celebre nueva subasta bajo igual tipo y condiciones de las que regularon y sirvieron de base a la sin efecto celebrada.

En su consecuencia se hace público que la segunda subasta se celebrará bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del vocal de la Comisión permanente designado al efecto, y del Secretario de la Excelentísima Corporación, en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que transcurran los veinte hábiles contados desde el siguiente de aparecer este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será de TREINTA MIL

SEISCIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS CON SESENTA CENTIMOS a que asciende el importe del presupuesto de aludidas obras.

La memoria y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas aprobados para esta subasta estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Presupuesto extraordinario de esta Secretaría municipal durante los veinte días hábiles previos a la subasta, en horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta ha de presentarse previamente durante expresados veinte días en la Sección de Fomento antes citada, pliego cerrado conteniendo la proposición, extendida en papel de la clase octava (timbre de una peseta veinte céntimos) conforme al modelo que se inserta a continuación a cuyo pliego deberá acompañarse separadamente el resguardo que acredite haber constituido la cantidad de MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS en concepto de depósito provisional presentando también su cédula personal y si el licitador obra en representación de otras personas, presentará además copia de la escritura de mandato que lo capacite para gestionar a nombre de su poderdante, bastanteada por el Letrado Consistorial don Manuel Carretero Serrano.

El rematante deberá convertir en fianza definitiva el depósito provisional, elevándolo a la suma de tres mil sesenta y siete pesetas con noventa y seis céntimos dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio.

Las obras deberán ser comenzadas dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate debiendo quedar terminadas en el plazo de noventa días a contar de la fecha de formalización del contrato.

Las proposiciones que serán presentadas en un sobre cerrado en cuya cubierta se hallará escrito «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un jardín en el patio denominado de San Francisco de esta capital» se ajustarán al siguiente

MODELO

Don F. de T. vecino de
..... con cédula personal de la tarifa clase
..... número que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de construcción de un jardín en el patio denominado de San Francisco de esta capital se obliga y comprometo a realizar mencionadas obras en la suma de pesetas. (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado.) Fecha y firma.

Córdoba a once de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—F. Santolalla.

Audiencia provincial

DE
Córdoba

Núm. 4.656

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por Don Antonio Carrasco García, contra acuerdo del Ayuntamiento de Hornachuelos de 22 de Octubre de 1926, confirmado por otro de 11 de Noviembre siguiente sobre provisión de la plaza de Médico titular de dicha población y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 13 de Diciembre de 1926.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Badia.

Ayuntamientos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.606

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la riqueza rústica de este término municipal para el año próximo de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que durante ellos puedan examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos y formular contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, según dispone el Real decreto de 22 de Octubre último.

Cañete de las Torres a 7 de Diciembre de 1926.—Francisco Muñoz.

ALMODÓVAR DEL RIO

Núm. 4.593

Edicto

Don Antonio Tirado García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constituido de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante en este Municipio la plaza de Matrona titular del mismo se previene a todas las personas con aptitud para ello que, en armonía con lo que prescribe el artículo 41 del Reglamento de 9 de Febrero de 1925, podrán solicitar dicha plaza por término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL teniendo en cuenta que el aludido destino tiene una consignación en presupuesto de seiscientas pesetas anuales.

A las instancias que presenten deberán acompañar una certificación de conducta expedida por la Autoridad local del pueblo de su residencia.

Almodóvar del Río a 6 de Diciembre de 1926.—Antonio Tirado.

PEÑARROYA

Núm. 4.564

Don Augusto Navarro Murillo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta con fecha 13 del actual se acordó el nombramiento de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este municipio durante el próximo bienio a los señores siguientes:

Sección primera

Presidente, don Vicente Hernández Suca.

Suplente, don Francisco Sánchez Muñoz.

Sección segunda

Presidente, don Ceferino Cerro Garzo.

Suplente, don Rafael Porras Barrero.

Sección tercera

Presidente, don Luis Aldana Carvajal.

Suplente, don Luis Tena Morales.

Sección cuarta

Presidente, don Miguel Alcalde Fernández.

Suplente, don Antonio Zurita Vaca.

Sección quinta

Presidente, don Cándido Mohedano Gómez.

Suplente, don Juan Verdú Vaca.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Peñarroya a 30 de Noviembre de 1926.—Augusto Navarro Murillo.—V.º B.º: El Presidente, Ramírez.

ESPEJO

Núm. 4.560

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde constitucional de Espejo.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término para el próximo año económico natural de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde hoy hasta el ocho del actual para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia, cumpliendo lo mandado.

Espejo a 3 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.595

Don Juan Obrero del Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Profesora en partos de esta villa dotada con el haber anual de 365 pesetas, se anuncia concurso para su provisión, por término de 30 días, debiendo los solicitantes presentar sus instancias, documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde se hallan de manifiesto las condiciones para la celebración de dicho concurso.

En Villanueva del Rey a 6 de Diciembre de 1926.—Juan Obrero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Repartimiento general

Parte Personal

Parroquia de San Juan

Núm. 4.600

EDICTO

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los Vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del treinta y uno de Octubre se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquella, los señores siguientes:

Don Juan Moyano Barbero.

» Elías Parra Rodríguez.

» Santiago Belagarda Gómez.

Hinojosa del Duque a 6 de Diciembre de 1926.—El Presidente accidental, Germán Vigara.

SANTAELLA

Núm. 4.581

Relación de los presidentes, Adjuntos y sus suplentes, designados por esta Junta municipal en sesión de fecha catorce de Noviembre último, en armonía con lo que preceptúan los artículos 36 y 37 de la vigente Ley electoral.

Sección primera

Titulada Ayuntamiento Viejo

Presidente, don Rafael Arroyo Palma.

Suplente, don Eusebio González López.

Adjuntos

Primero, don Rafael Amaya Aguilera.

Segundo, don Antonio Alvarez Collado.

Suplentes

Primero, don Juan Arroyo Castro.

Segundo, don José Arroyo del Moral.

Sección segunda

Titulada La Guijarrosa

Presidente, don Alfonso Castillo Gutiérrez.

Suplente, don Juan Requena Luna.

Adjuntos

Primero, don Rafael Amaya Ayerbe.

Segundo, don Manuel Amaya Montoro.

Suplentes

Primero, don José Luque Granados.

Segundo, don Cristóbal Merino Doblas.

Sección tercera

Titulada Escuela de Niños

Presidente, don Francisco Amaya Ayerbe.

Suplente, don Juan Amaya Quer.

Adjuntos

Primero, don Rafael Carmona Expósito.

Segundo, don Nicolás Costa Ríder.

Suplentes

Primero, don Rafael Ruiz Lechado.

Segundo, don Francisco Ruiz Llamas.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reproduzco la presente en Santaella a ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Manuel López y Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Palma.

VALENZUELA

Núm. 4.592

EDICTO

Don Manuel Oliván Gordillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Practicante de esta villa con el haber anual de cuatrocientas pesetas, se anuncia a concurso para proveerla por término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes, presentarán en esta Alcaldía en el plazo marcado sus solicitudes y documentos acreditativos de estar en el libre ejercicio de su profesión.

Valenzuela 7 de Diciembre de 1926.—M. Oliván.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.594

Don Juan Obrero del Castillo, Alcalde Presidente de Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Practicante titular, dotada con el haber anual de cien pesetas, se anuncia a concurso para su provisión por término de treinta días, debiendo los solicitantes presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en donde se hallan de manifiesto las condiciones para la celebración de dicho concurso.

Villanueva del Rey a 6 de Diciembre de 1926.—Juan Obrero.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 4.279

Don Miguel Muñoz Molina, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Noviembre de 1924 era de siete años y medio, 1'40 de alzada, castaña, raza española, con hierro del Fénix Agrícola en el muslo izquierdo; un potro de año y medio, alazán, de menos de la marca; un mulo de un año romo negro, de 1'35 de alzada proximately; una mula de seis meses, negra bozalva; y una yegua de nueve

años, castaña, con alzada de más de la marca, cuyos semovientes fueron hurtados en la noche del 26 al 27 de Septiembre último, al vecino de Villanueva de Córdoba Alfonso Gutiérrez Zamora, del sitio Cerro Gordo término de aquella villa y de ser habidos sean puestos a mi disposición y así mismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poderse encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Muñoz.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.608

RUEDA TORRES José, hijo de Antonio y de Ana, natural de Almería (Málaga), de estado soltero, de veinte y dos años de edad, cuya señas personales son pelo y ojo castaño, nariz regular barba naciente, estatura alta, color moreno y que ha sido procesado en la causa número 448 de 1924 por haberse fugado de la cuadrilla de presos de este Arsenal de la Carraca, cuyo individuo se hallaba preso y extinguiendo condena en la Cárcel provincial de Córdoba y fué puesto en libertad el día 9 de Febrero del año actual por efecto de indulto, comparecerá en el plazo de 30 días a partir de la fecha de su publicación en los periódicos oficiales y «Gaceta de Madrid» ante el Alférez de Infantería Marina Juez Instructor don Antonio Suisegut Hurtado, sito en la Ayudantía de Guardia en el Arsenal de la Carraca bajo apercibimiento que de no verificar su presentación en el plazo que se le señala será declarado rebelde.

Dado en la Carraca a 7 de Diciembre de 1926.—El Alférez Juez Instructor, Antonio Suisegut.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital